

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Nora Luz García Marín
Demandado	Adriana Patricia Gil del Castillo
Radicado	05001 40 03 028 2019 01318 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta aviso. Requiere, so pena D.T.

El apoderado de la parte demandante allega memorial el 22 de noviembre (Doc.19), con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 29 de octubre de la presente anualidad (Doc.18), allegando para ello las guías de los diferentes envíos realizados (No. 9140271246, No. 9140271248 y No. 9140271784) de las cuales se desprende que, aunque fueron recibidas, no se aportó la totalidad de los anexos remitidos, con su respectivo cotejo, es decir, el Despacho no tiene certeza que la parte demandada recibió copia íntegra de la demanda, sus anexos, y el auto a notificar.

Además, en el aviso remitido a la demandada mezcla la citación consagrada en el artículo 291 del C.G.P. (“sírvasse comparecer”) con la notificación por aviso contenida en el Art. 292 del C.G. del P. (“se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso”), lo cual genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

Aunado a ello, al citar el mandamiento de pago que se está notificando hace alusión a la providencia del 9 de septiembre de 2021, cuando la fecha correcta del mismo es el 12 de noviembre de 2019.

Es de anotar en todo caso, que, en razón de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se REQUIERE al abogado demandante para que proceda con la **notificación por aviso** de la demandada de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada **AVISO** con copia de la **demanda y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma **COMPLETA y LEGIBLE**.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso (Art. 292 CGP).

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82528b509a7fbf0e57f647fd45cd9e57fe89c241a4241f71efd4636518a15711**

Documento generado en 25/11/2021 06:50:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>